



Universidad Nacional
de San Luis

ACTA COMPLEMENTARIA

entre la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

y la

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN LUIS

En el Marco del Convenio N.º 1805 firmado entre la Defensoría del Pueblo y la Universidad Nacional de San Luis, se firma la presente ACTA COMPLEMENTARIA entre la Defensoría del Pueblo, representada en este acto por el Defensor del Pueblo, Dr. Guillermo BELGRANO RAWSON, DU N.º 10304858, en adelante LA DEFENSORÍA, y la Universidad Nacional de San Luis, representada en este acto por su Rector, C.P.N. Víctor Aníbal MORIÑIGO, DU N.º 26213909, en adelante LA UNSL, ambas denominadas LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto de la presente Acta es establecer un programa de capacitación y formación del personal de LA DEFENSORIA, dictado por LA UNSL a través del Programa Institucional Transdisciplinario Socioambiental, PITSA, como programa de gestión que promueve la integración y el fortalecimiento de las acciones de las unidades académicas y grupos de trabajo en el marco de la dimensión socioambiental.

SEGUNDA: FUNDAMENTOS

LAS PARTES reconocen la importancia de incorporar consideraciones sociales y ambientales en el marco del acuerdo entre LA UNSL Y LA DEFENSORIA, con el fin de fomentar un desarrollo sostenible, equitativo e inclusivo. Asimismo, se comprometen en dar prioridad a la aplicación de la Ley N.º 27.592 "Ley Yolanda" la cual garantiza la formación integral en temas ambientales para las personas que se desempeñan en la función pública.

TERCERA: ACTIVIDADES

A fines de dar cumplimiento a lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA, LA UNSL, a través del PITSA se compromete a la organización, desarrollo y dictado de las capacitaciones. Por su parte LA DEFENSORIA será responsable de proporcionar asistencia y apoyo a las personas que participaran de las capacitaciones, como así también, la difusión de



las actividades que se desarrollaran, y la colaboración en la evaluación de los resultados obtenidos.

CUARTA: RESPONSABLES

En la Defensoría del Pueblo, la Coordinadora General.

Por la UNSL, el/ la Coordinador/a General del PITSA.

QUINTA: DURACIÓN DEL ACTA

La presente Acta tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su firma.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS

A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: LA UNSL, Avenida Ejército de Los Andes N.º 950 (D5700HHW) San Luis; LA DEFENSORÍA en Avda. IV Centenario s/n y Ascasubi, 2do piso, ala este (D5700HHW), San Luis.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la CLÁUSULA SEXTA de esta Acta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a un día del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

Dr. Guillermo BELGRANO RAWSON

Defensor del Pueblo

Defensoría del Pueblo de San Luis

C.P.N. Víctor Aníbal MORIÑIGO

Rector

Universidad Nacional de San Luis